



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## CARTA CIRCULAR

AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08

**A:** GERENCIAS REGIONALES  
ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE FRONTERA Y  
AEROPUERTOS INTERNACIONALES

**De:** Lic. Jacqueline Villegas de Montes  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**Fecha comunicación:** 19 de Noviembre de 2008

**Nº páginas:** Siete (incluida ésta)

<b>Procedimiento:</b>	Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas	
<b>Código:</b>	RD 01-018 -08 de 18.11.08	<b>Versión:</b> 01
<b>Fecha de vigencia:</b>	20 de Noviembre de 2008	

De mi consideración:

A efectos de la aplicación del D.S 29681 que establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, publicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, así como del Reglamento Para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-018-08, se emiten las siguientes instrucciones complementarias:

### **I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EXCEPTO ENTIDADES FINANCIERAS**

#### **1. De la dotación de personal, equipo y material necesario destinado a la aplicación del procedimiento**

Las administraciones aduaneras de frontera, aeropuertos internacionales y sus Gerencias Regionales deberán coordinar con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la dotación del personal necesario a efectos de la aplicación del D.S. 29681 así como el mobiliario y equipos que sean necesarios, tales como:

- Cajas fuertes
- Casetas para la verificación física de las divisas.
- Contadores de billetes
- Sacas para dinero
- Precintos para sacas





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08

## **2. De la distribución de los formularios de declaración jurada de ingreso o salida de divisas por importes menores a USD 50.000.-**

Las administraciones aduaneras de frontera y de aeropuertos internacionales quedan encargadas de la distribución de los formularios entre los viajeros, los que deberán ser entregados en lo posible con la anticipación necesaria para que estos puedan ser llenados oportunamente antes de que los viajeros se sometan al control aduanero. En el caso de transportadores internacionales de pasajeros, la administración aduanera entregará lotes de formularios a los mismos, en función a la frecuencia y volumen de operaciones.

En caso de que la administración aduanera no cuente con los formularios, se deberán utilizar transitoriamente fotocopias del formulario disponible en la página web de la Aduana Nacional de Bolivia.

Los viajeros podrán llenar e imprimir alternativamente la versión electrónica del formulario con anterioridad a su ingreso o salida del país, debiendo presentar dos ejemplares del mismo al momento del control aduanero.

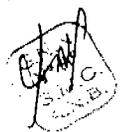
## **3. De la presentación de formularios de declaración jurada o autorizaciones**

A efectos de realizar un adecuado control del ingreso y salida física de divisas, las administraciones aduaneras establecerán los lugares más adecuados para realizar el control de las personas, tales como por ejemplo: punto de control de embarque de pasajeros, punto de control de Rayos X de equipaje, control de migración, área de control integrado, etc.

Todas las personas que ingresen o salgan de territorio nacional definidas como viajeros en el Reglamento Para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas, están obligadas a la presentación, según corresponda, de la declaración o las autorizaciones emitidas por autoridad competente, incluidos transportistas y sus acompañantes, miembros de la tripulación y miembros del cuerpo diplomático.

## **4. De los criterios de selección**

Conforme lo establecido en el Reglamento, el administrador de aduana o el funcionario aduanero que éste delegue para el efecto, establecerá los criterios selectivos o aleatorios a ser aplicados por los funcionarios a cargo de la verificación. Cuando la selección se realice aplicando criterios de aleatoriedad, podrán ser utilizados los semáforos en aquellos lugares donde se tengan instalados, o cualquier otro criterio que se considere conveniente (Ej. Cada enésimo pasajero, maletas de color X, personas de nacionalidad Z, personas que ingresen o salgan repetidas veces, etc.)





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08

## 5. De la verificación física

Conforme lo señala el D.S. 29681, el control se realizará sobre el equipaje del viajero, debiendo efectuarse en presencia del mismo y bajo resguardo policial. A efectos de la verificación y el recuento de las divisas, la Administración Aduanera deberá habilitar un lugar apropiado que cuente con las condiciones de seguridad necesarias. Inmediatamente concluido el recuento, el monto será devuelto en su integridad al viajero, salvo que se hubiera constatado infracción y esta no fuera aceptada por el viajero, en éste último caso la Administración Aduanera procederá a la retención del 30 % de la diferencia establecida entre el monto declarado y el verificado, conforme lo determinado en el Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas y procederá a elaborar el acta de infracción.

En caso de sospecha fundada, que el pasajero porta divisas no declaradas entre la ropa que lleva puesta, se le solicitará la presentación física de dichas divisas, en caso de negarse, se requerirá al funcionario de la Policía Nacional intervenga a objeto de efectuar la verificación física de las divisas.

En constancia de la verificación física realizada, el funcionario aduanero deberá firmar y sellar al pie de la declaración.

Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, ratificada por Bolivia mediante D. L. de 13 de octubre de 1972, el agente diplomático goza de inmunidad en la jurisdicción penal, civil y administrativa del estado receptor y no puede ser objeto de ninguna forma de detención, sin perjuicio de la presentación del formulario de declaración jurada o autorización que corresponda.

## 6. Acta de infracción

El acta de infracción deberá elaborarse bajo el formato establecido en el Anexo del presente instructivo. En caso de infracción y que el individuo no aceptara los resultados de la verificación, se deberá solicitar la participación de un testigo instrumental (en lo posible un funcionario público de otra institución del estado) y proceder al recuento de las divisas en presencia del declarante. El testigo deberá suscribir el acta de infracción en constancia de su participación. Al acta de infracción deberá adjuntarse fotocopia simple del documento de identidad del viajero a efectos de su identificación plena.

A efecto del control en la emisión de las actas de infracción, cada administración aduanera abrirá un libro de registro.

## 7. Verificación de las autorizaciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (montos entre USD 50.0000 a USD 500.000)





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08**

A efectos de la verificación de la autorización emitida por el Banco Central de Bolivia, el funcionario a cargo deberá realizar las siguientes operaciones:

- Acceder a la dirección web del Banco Central de Bolivia: [www.bcb.gov.bo](http://www.bcb.gov.bo)
- Ingresar el número de declaración y código de seguridad de la declaración.
- Verificar en pantalla que los datos de la declaración correspondan a los desplegados en el sistema informático.
- Consignar fecha y el lugar de presentación de la declaración (Ej. 711 Aduana Aeropuerto Viru Viru) y validar la operación.

#### **8. Pago de multas, retención y resguardo temporal físico de divisas**

En caso de constatarse infracción y que el viajero aceptara la misma, éste deberá depositar en las instituciones financieras autorizadas el monto de la multa en las cuentas habilitadas para el efecto por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas. El depósito deberá realizarse en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha en la entidad financiera correspondiente.

La administración aduanera aplicará las medidas necesarias para garantizar el pago, tales como la retención del pasaporte o documento de identidad, o solicitar a la Policía Nacional escolte al viajero hasta el cumplimiento de su obligación.

En los casos excepcionales en los que las administraciones aduaneras se vean obligadas a retener las multas en efectivo, cuando ésta cuente con una sucursal de recaudación, el depósito del dinero deberá realizarse al día siguiente hábil. Para el caso de administraciones aduaneras en las que no se cuente con una sucursal de recaudación, el depósito deberá efectuarse a la brevedad posible.

En caso de constatarse infracción y que el viajero no acepte la misma, el funcionario procede a la retención del 30% de la diferencia entre el monto declarado y el verificado, haciendo constar este hecho en el Acta de Infracción como rechazo de la misma, con la firma del declarante.

Se entrega copia del Acta de Infracción al declarante, quien con resguardo policial deposita las divisas retenidas (30% de la diferencia entre el monto declarado y el verificado) en la cuenta transitoria del TGN habilitada para el efecto. Una vez ejecutoriado el acto sancionatorio, el administrador de aduana deberá comunicar este aspecto a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a objeto del traspaso del monto retenido a la cuenta habilitada para multas

En el recibo único de pago deberá detallarse el número de infracción que da origen al pago de la multa. Un ejemplar del recibo único de pago será entregado al infractor en constancia del cumplimiento de la sanción, mientras que el otro será retenido por la administración aduanera y adjuntado al acta de infracción.

#### **9. Desglose de la documentación y su remisión**

Declaraciones menores a USD 50.000.- o su equivalente:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08

Ejemplar 1	Viajero
Ejemplar 2	Montos < USD 10.000.-: Administración Aduanera Montos > o = USD 10.000.-: Unidad de Investigaciones Financieras
Fotocopia	Montos > o = USD 10.000.-: Administración Aduanera

Declaraciones entre USD 50.000.- y USD 500.000.- o su equivalente:

Ejemplar 1	Viajero
Ejemplar 2	Banco Central de Bolivia
Fotocopia	Administración Aduanera

Resolución Ministerial para montos mayores a USD 500.000.- o su equivalente:

Original	Administración Aduanera
Fotocopia	Viajero

Acta de Infracción:

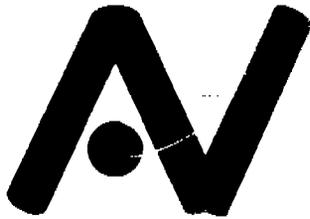
Original	Administración Aduanera
Copia	Declarante
Copia	Unidad de Investigaciones Financieras

Con relación a las declaraciones y autorizaciones de ingreso y salida de divisas, hasta el 15 de cada mes las Gerencias Regionales consolidarán la documentación procesada el mes anterior y la remitirán directamente a las instituciones correspondientes. En caso de que no se tenga documentación a remitir, igualmente se comunicará a la Institución correspondiente que no se procesaron declaraciones por los montos establecidos durante el periodo.

## II. PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS Y NO REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

A efectos del control al ingreso y salida de divisas realizadas por entidades financieras reguladas y no reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras, se deberá considerar la Circular Externa SGRL. N° 028/2008 emitida por el Banco Central de Bolivia (circular de aduana 295/2008).





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

AN-GNNGC-DNPNC-CC-013/08

### **Comunicación de ingreso o salida física de divisas**

El administrador de aduana recibirá vía telefónica la comunicación, sobre la operación de ingreso o salida física de divisas que fue autorizada por dicha entidad, por parte del funcionario del Banco Central de Bolivia autorizado para el efecto.

El administrador de aduana deberá designar a un técnico aduanero para que éste proceda verificar la operación.

### **Verificación de la operación**

El técnico aduanero:

- Recibirá de la entidad financiera dos ejemplares del Formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas Para Entidades Financieras debidamente autorizado por el Banco Central de Bolivia.
- Verificará el correcto llenado de los números de precintos registrados en el formulario, los mismos que deben coincidir con aquellos de los bultos presentados en aduana.
- De no existir discrepancias u observaciones en el llenado del formulario ni en la verificación, firmará y sellará los dos ejemplares del mismo en señal de conformidad.
- Entregará a la entidad financiera o su empresa de transporte un ejemplar del formulario, y retendrá el otro para su remisión al Banco Central de Bolivia dentro los dos días hábiles de efectuada la operación de ingreso o salida física de las divisas.
- En caso de inadecuado llenado del formulario o de diferencias en la verificación de los bultos correspondientes, no autorizará el ingreso o salida de las divisas reportando este hecho inmediatamente al Banco Central.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



JVM  
GNN: SMC/AIL  
cc. GG  
GNN  
DNP

Lic. Jacqueline Villegas de Montes  
GERENTE GENERAL  
Aduana Nacional de Bolivia



**ANEXO**

**ACTA DE INFRACCIÓN**

Nº [Código de Aduana-Nº correlativo-año]

En la localidad de .....en fecha.....a horas....., dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/08 que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras de declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, se procedió a realizar la verificación física del equipaje del viajero Sr(a).....con documento de identidad ....., que **[ingresa/sale]** de territorio nacional en el **[vuelo, placa]** de la empresa....., con el objeto de comprobar el cumplimiento y precisión de la **[Declaración Jurada / Autorización del Banco Central de Bolivia / Resolución Ministerial de autorización del Ministerio de Hacienda]** Nº..... presentada, misma que concluyó con las siguientes observaciones:

1. El viajero ha presentado una declaración imprecisa:

Monto declarado (US\$) \_\_\_\_\_

Monto verificado \_\_\_\_\_

Monto	Moneda	T.C.	USD

Diferencia establecida \_\_\_\_\_

Numeral: \_\_\_\_\_

Literal: \_\_\_\_\_

Determinación de la sanción 30% \_\_\_\_\_

2. El viajero no ha presentado la **[Autorización del Banco Central de Bolivia / Resolución del Ministerio de Hacienda Ministerial]** que corresponde por el monto que transporta.

Conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo 29681 de 20-08-08, la mencionada conducta constituye infracción sancionable con una multa del 30% de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado.

Sello y firma del funcionario aduanero actuante:.....

**ACEPTACIÓN:** Yo..... acepto la infracción cometida y declaro haber efectuado el pago en sucursal bancaria autorizada, a través del Recibo Único de Pago .....

Nombre y firma del declarante \_\_\_\_\_

**RECHAZO:** Conforme a lo establecido en el artículo 11º del Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas aprobado mediante R.D. ...., se dispone la retención del monto equivalente a la multa, hasta el pago de la misma, monto que deberá ser depositado por el declarante en las cuentas transitorias habilitadas por la Aduana Nacional. A partir de la presente notificación, el declarante tiene derecho a interponer los recursos de impugnación conforme al capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 2341 de 23/04/02 y su Reglamento. En caso de no hacer uso de los recursos de impugnación, el monto retenido será abonado en la cuenta del Tesoro General de la Nación como pago de la multa prevista en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 29681.



Firma y Sello Administrador de Aduana

Nombre, documento de identidad y firma del Testigo

Nombre, documento de identidad y firma del declarante

Fecha notificación:

